

SECRETARIA. A Despacho del Sr. Juez para fallo.
06 de marzo de 2023

Katherine Gómez
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

SENTENCIA No. 037

Cali, seis (06) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Los cónyuges **JAIME CORRALES CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.774.241 y **FRANCIA SANCHEZ JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.919.988 mayores de edad y vecinos de esta ciudad, presentaron demanda que por reparto correspondió a este Despacho, con el fin de obtener a través del trámite de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso el **DIVORCIO - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, invocando como causal el **MUTUO CONSENTIMIENTO** autorizado por el Art. 154, numeral 9º del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992.

Luego de ser subsanada la demanda y al reunirse los requisitos de ley, la demanda fue admitida mediante providencia N° 341 de febrero 22 de 2023, se reconoció personería al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad **ICESI SAMUEL GONZALEZ PEÑA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.006.425.869 y Código Estudiantil No. A00361648, como apoderado judicial de los cónyuges.

Cumplidas las notificaciones del auto admisorio de la demanda a las partes por Estado, ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Este Despacho tiene competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso.

El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 577 y ss del Código General del Proceso.

Los peticionarios invocaron como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO, autorizado por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

En la presente demanda el acuerdo expresado por los esposos respecto a las circunstancias toda vez que no hay pruebas por practicar y referente a lo acordado entre ellos como cónyuges se ha satisfecho plenamente, debe accederse a las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 278 inciso 2º numeral 2º del Código General del Proceso.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los señores **JAIME CORRALES CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.774.241 y **FRANCIA SANCHEZ JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.919.988, en la Parroquia Santísima Trinidad el día 20 de febrero de 1993 y debidamente registrado en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, el día 05 de septiembre de 1995 bajo el indicativo serial 1178801.

En cuanto al vínculo religioso éste se registrá por las normas correspondientes al ordenamiento canónico.

SEGUNDO: Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges conforme lo prevé el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Apruébese el siguiente acuerdo:

Mediante el presente **PODER ESPECIAL**, acordamos y, por conducto de nuestro apoderado SAMUEL GONZÁLEZ PEÑA, declaramos lo siguiente:

1. Manifestamos de manera **EXPRESA E INEQUIVOCA** que es de nuestra libre voluntad dar por terminados los efectos civiles de nuestro matrimonio religioso celebrado el día 20 de febrero de 1993 en la Iglesia **PARROQUIA SANTÍSIMA TRINIDAD** registrado en la Notaria Cuarta (04) del Círculo de Santiago de Cali, bajo el indicativo serial número 1178801.

2. Manifestamos y acordamos libremente y de manera **EXPRESA E INEQUIVOCA** que **NO** habrá cuota de alimentos alguna en favor de ninguno de nosotros, ya que ambos tenemos la capacidad económica y sentimental de subsistir por nuestros propios medios.

3. Manifestamos de manera **EXPRESA E INEQUIVOCA** que nuestra sociedad conyugal se encuentra actualmente en un estado de cero pesos colombianos (\$0).

4. Manifestamos de manera **EXPRESA E INEQUIVOCA** que no tenemos hijos menores de edad.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios de una cualquiera de las notarías de este círculo (parágrafo 1º, del decreto 2158 de 1970). Expídanse las copias pertinentes para tal efecto.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.